

Diputado Martín López Camacho

Presidente de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente.

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII del artículo 153 y se reforma el Título Cuarto del Código Penal del Estado de Guanajuato, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, fue creada después de la Segunda Guerra Mundial con el objetivo de que las naciones se comprometieran a no permitir nunca más las atrocidades que se suscitaron en dicho conflicto bélico.

El artículo 1° de la Declaración señala lo siguiente: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” Este es el precepto fundamental del bien jurídico que se busca proteger: **La igual dignidad humana.**

El derecho, en su acepción más pura se refiere al conjunto de normas, principios y valores que regulan la vida del hombre en sociedad, y el cual es creado o modificado por actos o hechos que se clasifican como “fuentes” del Derecho.

Una de las “fuentes del derecho” son las reales o materiales, que se refieren a las circunstancias, fenómenos o acontecimientos de diferente naturaleza que mediante la legislación se pretende modificar o eliminar.

En ese orden de ideas, los “crímenes de odio” tienen su antecedente más directo (no el único) en las conductas realizadas por los nazis en la Segunda Guerra Mundial, de la cual deriva la creación de las Naciones Unidas y consecuentemente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, llamando la atención a todos los países para que sus ordenamientos jurídicos persigan ciertas conductas que den igual valor y respeto a las vidas humanas.

Ampliamente está registrado el hecho de que los nazis arraigaron el odio hacia determinados grupos de personas por sus condiciones; para ellos ciertas vidas no tenían valor, al considerar como subhumanos no sólo a los judíos, también a gitanos, prostitutas, testigos de Jehová e incluso a quienes no comulgaran con sus ideales.

Este preámbulo es fundamental que se tome en consideración como la fuente formal del Derecho que se quiere aplicar para la reforma legislativa que se propone en la presente iniciativa, ya que en nuestra comunidad han ido en aumento los delitos de odio y por tanto deben tener un trato especial en nuestra legislación penal.

Entonces, debemos comenzar con la concepción correcta de crímenes de odio, ya que éste no se refiere a un concepto jurídico, sino a uno fenomenológico debido a que describe los hechos o el fenómeno que lleva a realizar algún tipo de delito o conducta sancionable.

En términos generales, cualquier delito actualmente tipificado en nuestro código penal, agravado porque el delincuente actuó simplemente por la condición de la víctima, se debe considerar como delito de odio.

Puntualmente se advierte que un delito de odio es cometido por la circunstancia de las personas y no sólo por pertenecer a un colectivo o sector de la sociedad. En

este sentido, el objetivo de perseguir y castigar los delitos de odio es proteger la igual dignidad humana, para alcanzar la universalidad de la protección jurídica. Un delito cometido a un periodista por su actividad, a una persona por su color de piel, preferencia sexual, ideología e incluso su postura política se debe considerar un delito de odio.

El informe *Homofobia de Estado*¹, publicado por la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans y Intersex (ILGA, por sus siglas en inglés) advierte que 69 Estados miembros de la ONU reprimen las relaciones entre personas del mismo sexo y en 11 de ellos pueden incluso alcanzar la pena de muerte.

En México, desafortunadamente se dan diferentes tipos de crímenes de odio; en el ámbito laboral, social y el más atroz que ha ido en aumento, el homicidio por razón de las preferencias sexuales.

Desafortunadamente, debido a que este delito no se encuentra tipificado como crimen de odio, no se cuenta con información oficial sobre su comisión; situación que no ha impedido a los colectivos y asociaciones de la sociedad civil que incluso arriesgando la integridad de sus activistas, alzan la voz y visibilizan la vulnerabilidad y el odio que se expresa en los delitos cometidos por razón de las preferencias sexuales.

De acuerdo con datos publicados por el Observatorio Nacional de crímenes de odio contra personas LGBT² de la fundación Arcoíris, durante el año 2021, se cometieron 72 crímenes de odio en nuestro país, de los cuales 66 fueron asesinatos, cinco desapariciones y el restante no está especificado. Mientras que, en enero del 2022, se cometieron al menos ocho crímenes de odio contra personas de la comunidad

1

https://ilga.org/downloads/ILGA_Mundo_Homofobia_de_Estado_Actualizacion_Panorama_global_Legislacion_diciembre_2020.pdf

² [Observatorio Nacional de crímenes de odio contra personas LGBT \(fundacionarcoiris.org.mx\)](https://observatorio.nacionaldecrimenesdeodio.org.mx/)

LGBTTTIQ+ en siete entidades de México. Los casos ocurrieron en los estados de Puebla, Ciudad de México, Tabasco, Veracruz, Chihuahua, Nayarit y Oaxaca.

Para la fundación Arcoíris, los crímenes de odio “son aquellas expresiones y acciones violentas en contra de una persona o un grupo de personas consideradas social y culturalmente diferentes”.

Por su parte, la red de organizaciones de Derechos Humanos Sin Violencia LGBTI señala en su informe “Des-cifrando la Violencia en Tiempos de la Cuarentena”³ que, en 2020, México fue de los países que encabezan la lista en homicidios de personas LGBTTTIQ+ de América Latina y el Caribe. En primer lugar, está Colombia con 233 víctimas, seguido de México con 79 víctimas y Honduras con 20 víctimas.

En el marco jurídico de nuestro país a nivel federal se cuenta con un Protocolo de actuación para quienes imparten justicia que involucren la orientación sexual o la identidad de género⁴ publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2014, y con el Protocolo Nacional de Actuación⁵ de la Procuraduría General de la República, aprobado en el año 2017 en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

A nivel de local, sólo 12 entidades federativas han tipificado las agresiones u homicidios contra personas LGBTTTIQ+ como crímenes de odio en sus compendios penales, los cuales son: Ciudad de México, Baja California Sur, Colima, Coahuila, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz y Aguascalientes.

Por desgracia, nuestra entidad sigue siendo referente al hablar de crímenes e impunidad, y los delitos de odio no son la excepción. En septiembre del 2021, Devanny Cardiel, embajadora trans del Estado y Miss Trans, quien durante mucho

³ [DES-CIFRANDO LA VIOLENCIA EN TIEMPOS DE CUARENTENA - Sin Violencia LGBTI](#)

⁴ [Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género | Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](#)

⁵ [Protocolo LGBTI .pdf \(www.gob.mx\)](#)

tiempo se postuló contra la violencia, particularmente en contra de la comunidad LGBTIQ+, fue cruelmente asesinada en su estética en el municipio de León. Con ese hecho, Guanajuato se puso en el cuarto lugar a nivel nacional en crímenes de odio a personas de la comunidad LGBT+, al reportar cuatro de los 69 casos registrados en todo México por el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio Contra Personas LGBT+.

Es por todo lo anterior que la presente iniciativa propone tipificar los delitos de odio en nuestro Código Penal, a fin de dar un gran paso para visibilizar y detener las conductas inhumanas perpetradas a otro ser humano por su simple condición o preferencia sexual.

Asimismo, se propone incluir sanciones para aquellas personas que promuevan o realicen ataques a la dignidad de las personas con motivo de su condición o preferencia sexual; generando con ello un marco jurídico que busca proteger a las personas de sufrir discriminaciones, humillaciones, menosprecio, violencia, etc

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

I. Jurídico

De aprobarse la presente iniciativa la legislación penal contaría con un nuevo delito y por lo tanto se recibirán denuncias sobre la comisión de estas conductas y se deberán llevar a cabo las investigaciones y diligencias correspondientes para atender a las víctimas de estos delitos.

II. Administrativo

De aprobarse la presente iniciativa no se prevé que exista un impacto en este rubro.

III. Presupuestario

No se prevé la existencia de impacto presupuestario alguno, pues su aplicación tendría que darse en función del presupuesto que actualmente posee la Fiscalía y los Juzgados correspondientes.

IV. Social

De aprobarse la presente iniciativa se generará un beneficio directo para la comunidad LGBTIQ+, quienes podrán denunciar los crímenes de que sean objeto en razón de sus preferencias sexuales; asimismo, con esta iniciativa se combate la discriminación y se promueve un ambiente de respeto a los derechos humanos en el Estado de Guanajuato.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII del artículo 153 y se reforma el Título Cuarto del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 153.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados cuando:

I. a VII.

VIII.- Por motivos de odio, derivados del origen étnico o nacional, lengua, raza, color, preferencias sexuales o identidad de género de la víctima

TÍTULO CUARTO DE LOS DELITOS DE ODIO

Capítulo Único Discriminación y Dignidad

Artículo 188.- A quien públicamente fomente, promueva o incite directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, etnia, raza o nación, sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, se le impondrán de dos meses a dos años de prisión y de dos a cuarenta y cinco días multa.

Artículo 189.- A quien lesione la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de cualquier grupo o persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, razón o nación, o su origen nacional, sexo, orientación o identidad sexual por razones de género, enfermedad o discapacidad se le impondrán de cuatro meses a tres años de prisión y de tres a noventa días multa.

La misma pena corresponderá a quienes produzcan, elabore, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vedan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito.

Artículo 190.- A quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo una parte del mismo, o contra una persona determinada por

razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, origen étnico, raza o nación, sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, se le impondrán de dos meses a dos años de prisión y de dos a cuarenta y cinco días multa.

Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán de cuatro meses a cuatro años de prisión y de noventa a ciento cincuenta días multa cuando los hechos se hubieren llevado a cabo a través de un medio de comunicación social o mediante el uso de tecnologías de la información de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas, o cuando los hechos resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Protesto lo necesario

Guanajuato, Gto. a 15 de noviembre de 2022.

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Grupo Parlamentario de MORENA

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	33469
Asunto:	Iniciativa Crímenes de Odio
Descripción:	Remito iniciativa relativa a crímenes de odio para su inscripción en el orden del día.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1823_20221115101547038_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNANDEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.60	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 04:16:07 p. m. - 15/11/2022 10:16:07 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	12-2c-cc-32-8f-4c-33-08-95-ea-cc-d0-72-28-54-e6-9a-5e-38-e2-47-62-f5-d7-28-9c-89-55-45-8e-0c-f9-9c-4a-6c-0e-ab-d9-24-28-3d-19-a9-62-a3-e8-f2-75-9b-34-e0-de-e1-e2-5c-22-df-79-f3-10-96-5f-52-26-7a-a6-85-70-f1-88-d6-44-0a-b8-f4-76-55-47-95-06-07-bb-a4-20-da-d2-2f-5b-c8-87-27-79-3c-42-5b-e7-92-68-59-ab-af-01-d9-90-29-c7-2d-2d-c8-d8-d1-8e-02-6c-bc-52-80-62-9d-b8-b5-43-6b-82-af-fb-02-84-e7-8b-e2-c3-d3-f4-db-0d-43-ce-15-6e-0d-44-39-30-97-83-df-04-1c-a9-d3-bb-4e-bb-09-0a-5c-bf-9d-8b-ab-c8-57-e4-6c-b9-0b-72-00-86-cc-5f-7a-d3-49-44-be-14-8a-3f-73-f4-b7-a2-b4-c2-41-09-fd-7b-8d-3d-3b-fb-6f-c5-23-e1-51-b8-5f-6f-67-23-89-19-85-25-0c-a2-6c-87-9b-be-e1-54-a6-06-e3-75-2b-71-c6-62-9e-13-cb-ec-1e-24-a3-12-8e-2a-30-6a-de-42-d5-5b-21-10-17-d0-5b-a6-42-7b-1b-8f-b0-7c-33-71-65-0b		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 04:17:13 p. m. - 15/11/2022 10:17:13 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 04:17:14 p. m. - 15/11/2022 10:17:14 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638041042341818664
Datos Estampillados:	8kSlm8lyLXZuvoPUhscDAYMBvP0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	287419486
Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 04:17:15 p. m. - 15/11/2022 10:17:15 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 04:21:03 p. m. - 15/11/2022 10:21:03 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	97-ad-b1-24-fd-ba-ba-f7-4d-8b-6a-35-a7-c1-21-52-6d-ff-b3-af-7c-ea-49-9a-b9-de-32-dc-f4-e8-82-c9-2e-ab-ca-2f-83-63-60-a0-fd-85-5b-a8-33-b5-f9-43-a9-7f-10-a6-7d-34-bc-cb-0f-21-b6-a9-54-b4-af-17-61-cc-42-76-18-ff-57-98-d7-cd-93-5e-c6-18-d2-3c-81-35-6a-74-7c-f5-b3-ea-d1-82-cb-92-7f-2a-00-2e-02-e8-b6-27-04-db-24-c4-72-fb-9e-c8-28-43-22-43-3c-af-1c-3c-39-f2-5a-34-29-73-df-34-4e-c8-cf-98-f4-ce-97-a9-d6-b2-95-ef-bc-85-f5-2d-ec-91-a1-ab-ba-bd-0a-4a-a4-45-36-9d-d4-48-b4-75-e8-db-89-af-ef-7e-dd-88-5b-a9-e8-7e-d0-40-7a-4f-03-bc-9e-43-71-f3-c0-06-d2-9f-cc-78-0b-06-bf-39-35-a6-c1-63-75-2a-d8-c2-4e-21-01-b7-f7-15-ea-e0-40-c3-7d-0b-88-41-bd-a4-bc-b5-6a-4d-8a-cc-23-46-ed-f6-0d-fa-b6-e8-5c-8e-dc-43-b1-fc-2a-90-35-a1-1c-d1-cf-95-b9-37-3d-70-a4-f3-9a-e3-b2-7f-97-19-f3-8a-93-81		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 04:22:10 p. m. - 15/11/2022 10:22:10 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 04:22:11 p. m. - 15/11/2022 10:22:11 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	287419735
Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2022 04:22:13 p. m. - 15/11/2022 10:22:13 a. m.

Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado	Autoridad Certificadora Raiz	Nombre del	
Respondedor:	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO	TSP:	Segunda de Secretaria de Economia	Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
	DE GUANAJUATO				
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de	638041045316624062	Número de Serie:	2c
		Respuesta TSP:			
		Datos	Ub+DG/NNkX1FdIIJC18/x8tGWFU=		
		Estampillados:			

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
